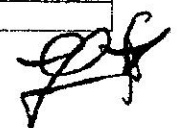
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO	PÁG: 1 de 9
		FECHA: 13/11/2009


CONTRATO:	002
FECHA:	07 FEB 2017
OBJETO:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE TODOS LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS QUE SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LAS SEDES CAMPUS, PARQUE LA VALLENTA, BELLAS ARTES, Y LA SEDE HURTADO.
CONTRATISTA:	SYS AIRES Y REPUESTOS S.A.S.
VALOR:	CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$137.689.680)

Entre los suscritos **CARLOS EMILIANO OÑATE GÓMEZ**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.704.322 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, identificada con el NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, en su calidad de Rector, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 068 de 29 de Noviembre de 2016, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 09 de Diciembre de 2016, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir y celebrar contratos, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la **UNIVERSIDAD** por una parte, y por la otra la otra **MARIA ANGELICA CORONEL DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.607.350 expedida en Valledupar, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa **SYS AIRES Y REPUESTOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900490736-8, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, teniendo en cuenta que:

1) La Universidad requiere de la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo y suministro de repuestos de todos los equipos de aires acondicionados que se encuentran en cada una de las dependencias de las sedes Campus, Parque la Vallenta, Bellas Artes, y la sede Hurtado, que permitan dejar en óptimas condiciones los aires acondicionados contribuyendo al mantenimiento de los bienes muebles de la Universidad y al bienestar de la Comunidad Universitaria. Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO** que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - Por medio del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** se compromete para con **LA UNIVERSIDAD** a la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS DE TODOS LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS QUE SE ENCUENTRAN EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LAS SEDES CAMPUS, PARQUE LA VALLENTA, BELLAS ARTES, Y LA SEDE HURTADO.**  
**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Se contratarán cuatro (4) mantenimientos de manera bimestral, de acuerdo a los siguientes periodos:

1° PERIODO: Comprendido en el periodo	Del 06 de Febrero al 05 de Marzo de 2017
	Del 06 de Marzo al 05 de Abril de 2017
2° PERIODO: Comprendido en el periodo	Del 06 de Abril al 05 de Mayo de 2017
	Del 06 de Mayo al 05 de Junio de 2017
3° PERIODO: Comprendido en el periodo	Del 06 de Junio al 05 de Julio de 2017
	Del 06 de Julio al 05 de Agosto de 2017
4° PERIODO: Comprendido en el periodo	Del 06 de Agosto al 05 de Septiembre de 2017
	Del 06 de Septiembre al 05 de Octubre de 2017

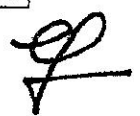



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO	PÁG.: 2 de 9
		FECHA: 13/11/2009

**CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las siguientes serán las especificaciones técnicas del Contrato.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO:					
SEDE SABANAS					
ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1	AIRES TIPO CENTRALES Y MINISPLIT TIPO PISO TECHO Y DE VENTANA	TNL	10.77	\$14.000	\$15.078.000
SEDE HURTADO					
1	AIRES TIPO CENTRALES, MINISPLIT Y DE VENTANA Y TIPO PISO TECHO	TNL	315	\$14.000	\$4.410.000
BELLAS ARTES					
1	AIRES TIPO CENTRALES, MINISPLIT Y DE VENTANAS.	TNL	45	\$14.000	\$630.000
PARQUE LA VALLENATA					
1	AIRES TIPO MINISPLIT PISO TECHO	TNL	10	\$14.000	\$140.000
<b>SUBTOTAL</b>					\$ 20.258.000
<b>IVA 19%</b>					\$3.849.000
<b>VALOR TOTAL UNO (1) PERIODO DE MANTENIMIENTO</b>					\$24.107.020
<b>VALOR TOTAL CUATRO (4) PERIODOS DE MANTENIMIENTO</b>					\$96.428.080

SUMINISTRO DE REPUESTOS				
DESCRIPCION	NUMERO	UNIDAD	V/R UNT	V/R TOTAL
CAPACITORES DE ARRANQUE DE 5MF	20	Unidad	\$5.500	\$ 110.000
CAPACITORES DE ARRANQUE DE 7MF	20	Unidad	\$7.000	\$ 140.000
CAPACITORES DE ARRANQUE DE 10MF	20	Unidad	\$8.500	\$ 170.000
CAPACITORES DE ARRANQUE DE 35MF	30	Unidad	\$13.550	\$ 406.500
CAPACITORES DE ARRANQUE DE 45MF	30	Unidad	\$14.580	\$ 445.500
CAPACITORES DE ARRANQUE DE 50MF	30	Unidad	\$16.550	\$ 496.500
CAPACITORES DE ARRANQUE DE 55MF	30	Unidad	\$17.100	\$ 513.000
CAPACITORES DE ARRANQUE DE 60MF	25	Unidad	\$19.600	\$ 490.000
CAPACITORES DE ARRANQUE DE 70MF	25	Unidad	\$19.600	\$ 490.000
CAPACITORES DE ARRANQUE DE 80MF	25	Unidad	\$20.100	\$ 502.500
COMPRESORES DE 2 TON	10	Unidad	\$533.000	\$ 5.330.000
COMPRESORES DE 3 TON	2	Unidad	\$1.205.000	\$ 2.410.000
COMPRESORES DE 5 TON	10	Unidad	\$1.810.000	\$ 18.100.000
CONTACTORES BIPOLARES CON BOVINA DE 24V 30A DE 220 A 24	2	Unidad	\$50.000	\$ 100.000
FILTRO SECADORES DE 3/8	4	Unidad	\$38.200	\$ 152.800
FILTRO SECADORES DE 5/8	4	Unidad	\$59.300	\$ 237.200
FILTRO SECADORES DE 7/8	4	Unidad	\$100.500	\$ 402.000
MOTORES PARA CONDENSADORAS DE 1/2	4	Unidad	\$271.500	\$ 1.086.000
MOTORES PARA CONDENSADORAS DE 1/3	4	Unidad	\$231.300	\$ 925.200



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSION: 1
	CONTRATO	PÁG.: 3 de 9
		FECHA: 13/11/2009


MOTORES PARA CONDENSADORAS DE 3/4	4	Unidad	\$291.700	\$ 1.166.800
MOTORES PARA MANEJADORA 1/ 2	3	Unidad	\$261.500	\$ 784.500
MOTORES PARA MANEJADORA 1/ 3	3	Unidad	\$261.500	\$ 784.500
MOTORES PARA MANEJADORA 3/ 4	3	Unidad	\$321.850	\$ 965.550
REFRIGERANTE FREON 22	15	Pimpina	\$321.850	\$ 4.827.750
TRANSFORMADORES DE 220V a 24V RELAY	3	Unidad	\$25.100	\$ 75.300
TARJETAS ELECTRONICAS PARA CONTROLES UNIVERSALES	3	Unidad	\$50.000	\$ 150.000
<b>TOTAL</b>				<b>\$41.261.600</b>

**CLAUSULA CUARTA: -VALOR Y FORMA DE PAGO.** - Para todos los efectos fiscales, el valor de la presente **ORDEN CONTRACTUAL** es la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$137.689.680)** incluido IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La **UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, previa certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el Supervisor del Contrato, en la siguiente forma: Un primer pago equivalente al 50% del valor del contrato a título de **ANTICIPO**, previo visto bueno del Supervisor designado. El saldo restante mediante actas parciales, previa amortización del porcentaje de anticipo, que se cancelaran una vez se emita el recibo a satisfacción del acta parcial correspondiente, por parte del supervisor del contrato. El Contratista deberá: **a)** Entregar la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. **b)** Presentar la cuenta de cobro y/o la factura respectiva. **c)** Aportar la certificación de cumplimiento a entera satisfacción de la entidad por parte del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO - PAGO EN ACTAS PARCIALES:** La **UNIVERSIDAD**, pagará al **CONTRATISTA**, el valor del **NOVENTA POR CIENTO (90%)** del valor del Contrato en **ACTAS PARCIALES**, teniendo en cuenta para ello la ejecución del contrato, aplicándole la amortización del porcentaje de anticipo girado. Los pagos se determinarán por el sistema de precios unitarios sin ajuste, siempre que cumpla las siguientes condiciones: **a)** Que el contratista levante un acta de entrega parcial especificando: las cantidades realizadas, su valor unitario, su valor total, el porcentaje de avance y el faltante frente a la cantidad requerida por la Universidad, el periodo dentro del cual se realizó, el número del acta y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caso, la firma del contratista y la firma del supervisor del contrato manifestando su recibo a satisfacción. **b)** Que el contratista entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. **c)** Que el Supervisor del Contrato emita la respectiva certificación de entrega parcial, según sea el caso. **e)** Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva por parte del Contratista. **f)** El último pago, correspondiente al saldo del diez por ciento (10%) del valor total de las actas mensuales, se pagará una vez se haya conseguido la terminación del Contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor asignado por la Universidad, aplicándole la amortización del porcentaje de anticipo girado, este último pago se efectuará una vez el contratista cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley para su liquidación.

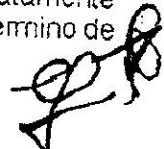
**PARÁGRAFO TERCERO:** La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago de la **ORDEN CONTRACTUAL**, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. **CLAUSULA QUINTA,**




	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO	PÁG: 4 de 9
		FECHA: 13/11/2009

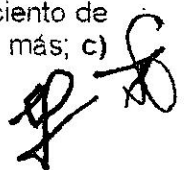
requisitos a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por parte de la Universidad el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya constituido por parte del CONTRATISTA, la Garantía Unica de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual, y estas se hayan aprobado por parte de la UNIVERSIDAD. d) Que se presente por parte del CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo aprobado por el Supervisor. (En dicho Plan, el Contratista deberá informar como procederá a amortizar el valor del anticipo otorgado por la Universidad, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos de la UNIVERSIDAD, una vez suscrita el acta de inicio e) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte del CONTRATISTA, con todos sus soportes. f) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo. g) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades.


**PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.** El anticipo se manejará así: a) La UNIVERSIDAD, girará el valor del anticipo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente, con todos sus soportes, y siempre que el supervisor, haya aprobado el desembolso respectivo. b) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta (50%) sobre valor de las actas parciales que presente el CONTRATISTA hasta la amortización total del anticipo otorgado. c) Los dineros del anticipo se entregan a el CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de fondos públicos, hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. d) El contratista deberá presentar junto con sus cuentas de cobro parciales un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas, acompañados con los documentos soportes respectivos. e) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **PARÁGRAFO SEGUNDO: JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual, entre los que se encuentran: compra de suministros de repuestos para el mantenimiento de los aires acondicionados, la contratación del personal requerido para realizar el mantenimiento y la adquisición de la dotación necesaria para cumplir con las normas de seguridad industrial. **CLAUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** - En desarrollo del objeto de este orden contractual, el CONTRATISTA se obliga con la UNIVERSIDAD: 1) Suscribir el Acta de Inicio del Contrato y constituir las pólizas requeridas por la Universidad dentro del Contrato. 2) Cumplir con el objeto del Contrato, conforme a las especificaciones suministradas por la UNIVERSIDAD y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3) Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que, dentro de los términos del Contrato, el Supervisor haga al CONTRATISTA. 4) Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales, incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrambamientos que puedan presentarse. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la UNIVERSIDAD y autoridades competentes 7) Legalizar la Contrato dentro del término de



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	CONTRATO	PÁG.: 5 de 9
		FECHA: 13/11/2009


dos (2) hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo. 8) Mantener actualizado el domicilio de su lugar de trabajo durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse a la UNIVERSIDAD en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 9) Las demás que se deriven de la Constitución y la ley. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.** - En virtud del presente CONTRATO la UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Verificar que el objeto del CONTRATO se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas. 2) Pagar en la forma establecida en la cláusula "FORMA DE PAGO" las facturas presentadas por el CONTRATISTA. 3) Hacer efectivas las pólizas en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación. 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el CONTRATO y en los documentos que de él forman parte. 6) Resolver las consultas que presente el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. 7) Certificar la ejecución del CONTRATO dentro de las condiciones exigidas. 8) Verificar que la facturación presentada por el CONTRATISTA este conforme a la ley. 9) Elaborar oportunamente el Acta de Liquidación del CONTRATO. 10) Las demás que acuerden las partes previamente. **CLAUSULA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARAFISCALES.** - El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y presentación de constancias de pago al Supervisor designado para el presente CONTRATO para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones: **PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total del CONTRATO hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución del CONTRATO o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1° de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. **CLAUSULA NOVENA: SUJECION PRESUPUESTAL.** - Los gastos que genera la presente ORDEN CONTRACTUAL se cancelará con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2017, lo cual se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2010170020. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** -El CONTRATISTA se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total de la Orden Contractual, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo garantizará el cumplimiento de todo lo convenido en la Orden Contractual, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se hará efectiva al **CONTRATISTA** a favor de la Universidad, en el caso de incumplimiento de las obligaciones que haya adquirido en la Orden Contractual. b) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por un valor igual al CIEN (100%) por ciento de su monto con vigencia igual a la duración del CONTRATO y CUATRO (4) meses más; c)



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 6 de 9
		FECHA: 13/11/2009


**CALIDAD DE BIENES SUMINISTRADOS:** Por cuantía del veinte (20%) por ciento del valor del Contrato, con una vigencia no inferior a un (1) año a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción. **d) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por cuantía del veinte (20%) por ciento del valor del Contrato, y su vigencia será igual al plazo del mismo y un (1) año más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** - La Supervisión del presente CONTRATO, se efectuará a cargo del Coordinador del Grupo de Gestión de Servicio, Compra y Mantenimiento de la UNIVERSIDAD, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: **1)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto del CONTRATO. **2)** Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista. **3)** Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el Acta de Inicio del CONTRATO. **4)** Suministrar oportunamente la información que posea a la Universidad Popular del Cesar y que sirva al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual. **5)** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato entregado cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas. **6)** Para efectos del pago solicitar al **CONTRATISTA** copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **7)** Proyectar, el Acta de Liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** - En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la ORDEN CONTRACTUAL, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de la presente ORDEN CONTRACTUAL, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA, si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SEPTIMA de la presente ORDEN CONTRACTUAL será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del presente CONTRATO por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1 PÁG.: 7 de 9 FECHA: 13/11/2009

de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial.


**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del CONTRATO mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD.**- Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente CONTRATO, mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONTRATO y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** - Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.**- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.**- El presente CONTRATO se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 07 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN.**- La presente CONTRATO, se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION UNILATERAL.**- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RELACION ENTRE LAS PARTES.**- Sus derechos se limitaran, de

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
PÁG.: 8 de 9		
FECHA: 13/11/2009		


consecuencia de lo anterior, éste CONTRATO no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Así mismo CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimiento del presente CONTRATO, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** - Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente ORDEN CONTRACTUAL, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del CONTRATO y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el CONTRATO y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor del CONTRATO en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución del CONTRATO; en este evento, se ordenará la liquidación del CONTRATO adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: TERMINACION UNILATERAL:** La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del CONTRATO en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del CONTRATO. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La UNIVERSIDAD dispondrá de las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Los términos y condiciones expresados en el presente CONTRATO, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del mismo, sujeto a lo anterior, los documentos del CONTRATO deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido deberá prevalecer el CONTRATO. Son documentos que hacen parte integral de este CONTRATO los siguientes: 1) La propuesta presentada por el CONTRATISTA dentro de la etapa precontractual y sus anexos. 2) El registro presupuestal. 3) Los informes del Supervisor. 4) La correspondencia cruzada entre las partes durante el desarrollo del objeto contractual y toda la documentación relacionada con el contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para los efectos de este CONTRATO las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar (Cesar) como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** - El





	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	CONTRATO	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 9 de 9
		FECHA: 13/11/2009

presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación y constitución de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los

  
**CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ**  
 La Universidad

**Maria A Coronel**  
**MARIA ANGELICA CORONEL DAZA**  
 Representante Legal

Revisó y Aprobó: Aldemar Montejo – Jefe Oficina Jurídica  
 Proyectó: Unidad de Contratación UPC